



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXVII - N° 3430  
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335  
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA I  
BOLETÍN OFICIAL N° 3430  
LEYES N° 3249, 3250, 3252 A 3255

**LEY N° 3249: RATIFICANDO LOS DECRETOS N° 1696//20; 1698/20 1740/20 1742/20, 1813/20 Y 1883/20 Y DÁNDOLE A LOS MISMOS FUERZA DE LEY****LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY****EXPEDIENTE N° 9042/20**

SANTA ROSA, 26 AGO. 2020

**Artículo 1°:** Ratifícanse los Decretos N° 1696/20, 1698/20, 1740/20, 1742/20, 1813/20 y 1883/20 y désele a los mismos fuerza de Ley, los que forman parte integrante de la presente.

**Artículo 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

**REGISTRADA BAJO EL N° 3249**

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 2063/20**

Sergio Raúl ZILLOTTO, Gobernador de La Pampa – Abg. Daniel Pablo BENSUSAN, Ministro de Gobierno Justicia y Derechos Humanos.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:  
26 AGO. 2020**

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (3249).

José Alejandro VANINI, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 3250: RATIFICANDO LOS DECRETOS N° 1299/20, 1300/20, 1375/20, 1494/20, 1546/20, 1547/20, 1628/20, 1633/20, 1634/20, 1652/20, 1693/20 y 1694/20 Y DÁNDOLE A LOS MISMOS FUERZA DE LEY****LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY****EXPEDIENTE N° 9049/20**

SANTA ROSA, 26 AGO. 2020

**Artículo 1°:** Ratifícanse los Decretos N° 1299/20, 1300/20, 1375/20, 1494/20, 1546/20, 1547/20, 1628/20, 1633/20, 1634/20, 1652/20, 1693/20 y 1694/20 y désele a los mismos fuerza de Ley, los que forman parte integrante de la presente.

**Artículo 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

**REGISTRADA BAJO EL N° 3250**

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 2102/20**

Sergio Raúl ZILLOTTO, Gobernador de La Pampa – Abg. Daniel Pablo BENSUSAN, Ministro de Gobierno Justicia y Derechos Humanos.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:  
26 AGO. 2020**

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (3250).

José Alejandro VANINI, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 3252: CREANDO EL PREMIO “SOLIDARIDAD PAMPEANA”****LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°:** Créase el Premio “Solidaridad Pampeana”, el cual será entregado a las organizaciones, instituciones y/o fundaciones de la Provincia de La Pampa, que se destaquen por su accionar solidario hacia la comunidad.

**Artículo 2°:** El premio instituido en el artículo 1° de la presente Ley, consistirá en una medalla y un diploma, que serán entregados cada cuatro años, en un acto homenaje de esta Legislatura Provincial; convocada al efecto y con motivo de celebrarse cada 26 de agosto el “Día Nacional de la Solidaridad”.

**Artículo 3°:** Una Comisión Especial será creada a los efectos de considerar las propuestas para los destinatarios de dicho premio; las cuales detallarán un curriculum de actividades realizadas por los propuestos. La misma, estará integrada por representantes –diputados o asesores– de cada uno de los bloques que constituyen la Legislatura.

**Artículo 4°:** La nómina de organizaciones, instituciones y/o fundaciones de la Provincia de La Pampa, propuestas para ser distinguidas, deberá enviarse a la mencionada Comisión Especial, con 45 días de antelación a la conmemoración del “Día Nacional de la Solidaridad”.

**Artículo 5°:** La Comisión Especial de esta Legislatura tendrá 60 días para dictar los criterios de acreditación que servirán para la evaluación, selección y elección de las instituciones candidatas para la recepción del premio.

**Artículo 6°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados al presupuesto de la Cámara de Diputados de La Pampa.

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados

**LEY N° 3253: MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 5° DE LA LEY 2842 Y LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY 2902****LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°:** Modifíquense los artículos 1°, 3°, 4°, 5° de la Ley 2842, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Todos los vehículos automotores de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, con las excepciones que fije la reglamentación, están obligados a disponer en sus unidades un espacio visible y destacado, con las leyendas: ‘El Río Atuel también es Pampeano’ y ‘NO a Portezuelo en manos de Mendoza’”.

de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

**REGISTRADA BAJO EL N° 3252**

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 9094/20**

SANTA ROSA, 31 AGO. 2020

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 2138/20**

Sergio Raúl ZILLOTTO, Gobernador de La Pampa – Abg. Daniel Pablo BENSUSAN, Ministro de Gobierno Justicia y Derechos Humanos.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:  
31 AGO. 2020**

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (3252).

José Alejandro VANINI, Secretario General de la Gobernación.

“Artículo 3°: Todas las páginas web oficiales de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y organismos Descentralizados, como de empresas de las cuales el gobierno de La Pampa tenga mayoría en el capital accionario, deberán prever en su página de inicio las leyendas: ‘El Río Atuel también es Pampeano’ y ‘NO a Portezuelo en manos de Mendoza’, con un link a un sitio que contenga información actualizada sobre la temática”.

“Artículo 4°: Todos los libros que se impriman mediante el financiamiento del Fondo Editorial Pampeano o en forma directa, deberán contener las leyendas: ‘El Río Atuel también es Pampeano’ y ‘NO a Portezuelo en manos de Mendoza’, en un lugar destacado y visible.”

“Artículo 5°: Invítase a la Universidad Nacional de La Pampa y a las empresas privadas pampeanas o radicadas

en La Pampa a adoptar medidas de similares características a las fijadas en la presente Ley.”

**Artículo 2°:** Modifíquense los artículos 1° y 2° de la Ley 2902, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Establécese que toda la papelería oficial, a utilizar por las distintas reparticiones centralizadas y descentralizadas, así como en los Entes dependientes de la Administración Pública Provincial, deberán llevar en el margen superior derecho un sello o impresión con la leyenda: ‘El Río Atuel también es pampeano’ y en el margen superior izquierdo un sello o impresión con la leyenda ‘NO a Portezuelo en manos de Mendoza’”.

“Artículo 2°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, a la Universidad Nacional de La Pampa y a las empresas privadas pampeanas o radicadas en La Pampa a adoptar medidas de similares características a las fijadas en la presente Ley.”

**Artículo 3°:** El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**Artículo 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

**REGISTRADA BAJO EL N° 3253**

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de

**LEY N° 3254: ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA LEYENDA “2020. AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°:** Establécese la obligatoriedad del uso de la leyenda “2020. Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel Belgrano”, en todas las páginas web oficiales de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados.

**Artículo 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

**REGISTRADA BAJO EL N° 3254**

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 9092/20**

SANTA ROSA, 27 AGO. 2020

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 2119/20**

Sergio Raúl ZILLOTTO, Gobernador de La Pampa – Abg. Daniel Pablo BENSUSAN, Ministro de Gobierno Justicia y Derechos Humanos.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:  
27 AGO. 2020**

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (3253).

José Alejandro VANINI, Secretario General de la Gobernación.

**EXPEDIENTE N° 9042/20**

SANTA ROSA, 26 AGO. 2020

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 2063/20**

Sergio Raúl ZILLOTTO, Gobernador de La Pampa – Abg. Daniel Pablo BENSUSAN, Ministro de Gobierno Justicia y Derechos Humanos.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:  
26 AGO. 2020**

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3254).

José Alejandro VANINI, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 3255: AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A PROCEDER A LA VENTA, CONCESIÓN, LOCACIÓN, ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA O CESIÓN DE USO, DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA****LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la venta, a dar en concesión, locación, alquiler con opción a compra (leasing) o cesión de uso, con cargo a actividades industriales, de servicios logísticos y/o tecnológicos, el inmueble propiedad del Estado Provincial, ubicado en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, registrado catastralmente: Ejido 047, Circunscripción II, Radio v, Quinta 12, Parcela 1, Partida N° 776.386, inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, bajo Matrícula N° II-59309, Número de Entrada 1485/2020, con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo en el estado en que se encuentre, libre de ocupantes y/o cosas, en su totalidad o procediéndose a la subdivisión del inmueble, pudiendo preverse además el negocio en participación, haciendo uso de las modalidades de contratación previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

**Artículo 2°:** En caso de reversión a favor de la Provincia del/los inmuebles que fueron transferidos en conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la presente Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a darle nuevamente el destino allí indicado.

**Artículo 3°:** El Poder Ejecutivo, de conformidad con la normativa vigente, queda facultado para instrumentar y reglamentar los términos y condiciones que correspondan, en función de la modalidad de contratación que se celebre en el caso particular.

**Artículo 4°:** La contratación, cualquiera sea su modalidad, se realizará a través de un procedimiento de licitación pública de ofertas, conforme lo establecido por el Reglamento de Contrataciones Decreto-Acuerdo N° 470/73 y sus modificatorios.

**Artículo 5°:** A los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1°, autorizase al Poder Ejecutivo a subdividir el referido inmueble, en cuyo caso las parcelas resultantes podrán licitarse en forma conjunta o por separado.

**Artículo 6°:** Los oferentes deberán acreditar sus antecedentes económicos, financieros y técnicos y presentar un plan de inversión, puesta en operación y gestión de la actividad a realizar, el cual contemple su inicio al momento de rubricar el respectivo Contrato. Se tendrá en cuenta para su selección aquellas propuestas que impliquen mayor impacto en el desarrollo regional y contribuyan al mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la población. El Poder Ejecutivo podrá establecer otros criterios de evaluación a los fines de la aprobación de las ofertas presentadas.

**Artículo 7°:** En caso de ejercerse la opción de venta el precio base no podrá ser inferior al valor que fije el Tribunal de Tasaciones previsto en la Norma Jurídica de

Facto N° 908 de Expropiaciones, o la que en el futuro la reemplace. Las condiciones de venta-plazo, financiación, gracia, interés podrán ajustarse a lo establecido en el artículo 6°, inciso c), "Ventas de Inmuebles del Estado", de la Ley 2870 de Promoción Económica y su Reglamentación.

**Artículo 8°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer cláusulas contractuales penales en las formas previstas en el Decreto Acuerdo N° 470/73, ante el incumplimiento de la puesta en marcha de los planes de inversión y puesta en operación, en el momento indicado en el artículo anterior.

**Artículo 9°:** A los efectos de garantizar el cumplimiento del Contrato, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Contrataciones (Decreto Acuerdo N° 470/73, y sus futuras modificaciones) en cuanto a la constitución de garantías, exceptuándose en casos de venta por modalidad de leasing, para los cuales el oferente deberá constituir derecho real de garantía hipotecaria en primer y único grado, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del Contrato de Leasing a favor de la Provincia de La Pampa, sobre el/los inmueble/s objeto de la venta, y garantía prendaria o hipotecaria sobre bienes de propiedad del oferente o de terceros, por un monto total equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del Contrato.

**Artículo 10:** Toda decisión atinente al objeto previsto en la presente Ley, será comunicada a la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, dentro de los TREINTA (30) días de producida la mencionada celebración.

**Artículo 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

**REGISTRADA BAJO EL N° 3255**

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 9042/20**

SANTA ROSA, 26 AGO. 2020

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 2063/20**

Sergio Raúl ZILLOTTO, Gobernador de La Pampa – Abg.  
Daniel Pablo BENSUSAN, Ministro de Gobierno Justicia  
y Derechos Humanos.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:**  
26 AGO. 2020

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL  
DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (3255).

José Alejandro VANINI, Secretario General de la  
Gobernación.